



2014/0213(COD)

3.9.2015

*****II**

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN PARA LA SEGUNDA LECTURA

respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) nº 1343/2011 sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo)
(08806/1/2015 – C8-0260/2015 – 2014/0213(COD))

Comisión de Pesca

Ponente: Gabriel Mato

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA	6
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n° 1343/2011 sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo) (08806/1/2015 – C8-0260/2015 – 2014/0213(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (08806/1/2015 – C8-0260/2015),
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 15 de octubre de 2014¹,
 - Vista su Posición en primera lectura² sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2014)0457),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 76 de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Pesca (A8-0000/2015),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Aprueba la declaración adjunta a la presente Resolución;
 3. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 4. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 5. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C 12 de 15.1.2015, p. 116

² Textos Aprobados de 13.1.2015, P8_TA(2015)0005.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración del Parlamento Europeo relativa a la concesión de excepciones para la utilización de redes de arrastre y de redes de enmalle en el mar Negro

El Parlamento Europeo declara que las disposiciones del artículo 15 bis que deberá insertarse en el Reglamento (UE) nº 1343/2011, relativo a excepciones a la prohibición de utilizar determinados artes de pesca en las aguas costeras del mar Negro, son de carácter excepcional. En ellas se tiene en cuenta la situación reinante en la región, donde los Estados miembros han adoptado medidas para permitir el uso de los artes de pesca en cuestión, de conformidad con las recomendaciones pertinentes de la CGPM. El Parlamento tuvo acceso a esta información antes de la presentación de la actual propuesta de la Comisión. Por ello, el Parlamento acepta, en este contexto, la disposición que autoriza a los Estados miembros interesados a conceder dichas excepciones. Destaca, no obstante, que las disposiciones mencionadas no deben tomarse ni utilizarse como precedente en ningún acto jurídico futuro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la adopción de la Posición en primera lectura del Parlamento por el Pleno del 13 de enero de 2015, se iniciaron negociaciones informales con la Presidencia letona con vistas a alcanzar un rápido acuerdo en segunda lectura. El 26 de marzo de 2015, tras celebrarse dos rondas del diálogo tripartito, el equipo negociador del Parlamento y del Consejo llegó a un acuerdo sobre este expediente. El 6 de mayo de 2015, se presentó para votación ante la Comisión de Pesca el texto de dicho acuerdo, que fue aprobado por abrumadora mayoría. Sobre la base de la aprobación de la comisión, el presidente de esta procedió, en la carta que dirigió al presidente del Coreper, a recomendar al Pleno que aprobase sin enmiendas la Posición del Consejo en primera lectura. Tras la verificación jurídico-lingüística, el Consejo adoptó su Posición en primera lectura, confirmando el acuerdo el 13 de julio de 2015.

Habida cuenta de que la Posición del Consejo en primera lectura es conforme al acuerdo alcanzado en los diálogos tripartitos, el ponente recomienda a la comisión que la acepte sin nuevas enmiendas. El ponente desearía destacar, en particular, los elementos de la transacción expuestos a continuación.

El Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre la incorporación al Derecho de la Unión de varias recomendaciones formuladas por la Comisión General de Pesca del Mediterráneo («Acuerdo CGPM»), que establece un marco adecuado para la cooperación multilateral con el fin de promover el desarrollo, la conservación, la gestión racional y el mejor aprovechamiento de los recursos marinos vivos en el Mediterráneo y en el mar Negro, en niveles considerados sostenibles y que presenten un bajo riesgo de agotamiento.

El problema principal al que tuvieron que enfrentarse los legisladores fue la elección de los mecanismos jurídicos para solicitar a los Estados miembros que concedan excepciones, en especial en relación con la utilización de redes de arrastre y de redes de enmalle en el mar Negro y el diámetro basal mínimo de las colonias, los artes y dispositivos, así como la recolección de coral rojo.

Por lo que respecta a las excepciones a la prohibición de pesca costera de arrastre en el mar Negro, el Parlamento aceptó que estas se gestionasen a escala de los Estados miembros, aplicando el derecho de control de la Comisión. Este procedimiento diferenciado respecto al aplicable en el Mediterráneo se justifica por el hecho de tratarse de cuencas distintas y, aunque sea relativo a la concesión de excepciones, como en el mar Mediterráneo, las condiciones de concesión de excepciones en el mar Negro previstas en la Recomendación de la CGPM son mucho menos estrictas. Se trata de autorizar que un número limitado de buques utilicen de forma excepcional redes de arrastre en las aguas costeras del mar Negro. Además, los Estados miembros interesados no tienen la obligación de introducir planes de gestión, sino tan solo un sistema de seguimiento como condición para la concesión de excepciones.

Por otro lado, la Comisión acaba de aceptar la concesión de autorizaciones a buques tras haber comprobado el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Recomendación de la CGPM, lo que significa que se trataba de la incorporación, *a posteriori*, de una situación existente.

No obstante, el Parlamento Europeo realizó una declaración para indicar que aceptaba las

disposiciones por las que se autoriza a los Estados miembros interesados la concesión de excepciones en cuestión, pero también destaca que estas disposiciones no deben tomarse ni utilizarse como precedente en ningún acto jurídico futuro.

En lo que concierne a la cuestión de cómo conceder excepciones respecto a la recolección y al diámetro basal mínimo de las colonias de coral rojo, el Parlamento logró proponer una transacción que todas las instituciones aceptaron: los Estados miembros presentarán, en un plazo de tres años, recomendaciones conjuntas sobre la base del artículo 18 del Reglamento de base de la PPC (regionalización), acompañadas de información pormenorizada sobre el marco de gestión nacional.

Entretanto, los Estados miembros que ya cuenten con marcos nacionales pueden mantenerlos y aquellos que deseen establecerlos pueden hacerlo provisionalmente, siempre que se aplique un marco de gestión nacional adecuado. Si, sobre la base de las notificaciones proporcionadas por los Estados miembros, la Comisión considera que un marco de gestión nacional incumple las condiciones establecidas en el presente Reglamento, podrá, proporcionando las razones pertinentes y previa consulta con el Estado miembro afectado, requerir a este último que modifique el marco.

En lo tocante a la utilización de artes y dispositivos para la recolección de coral rojo, los legisladores convienen en que el uso de vehículos submarinos teledirigidos con fines de observación y prospección de coral rojo seguirá estando permitido en las zonas situadas bajo la jurisdicción de los Estados miembros, siempre que dichos vehículos no estén equipados con brazos manipuladores ni ningún otro dispositivo que permita cortar y recolectar coral rojo. Dichas autorizaciones expirarán o serán retiradas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, a menos que el Estado miembro interesado haya obtenido resultados científicos que demuestren que la utilización de vehículos submarinos teledirigidos después de esta fecha no tendrá consecuencias negativas para la explotación sostenible del coral rojo.